



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 311

(24 noviembre 2020)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 1326 del 08 de octubre de 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383- 7, la sustracción definitiva de 26,16 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, establecida por la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el desarrollo del proyecto *“Condominio La Molina”* en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca.

Que posteriormente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución 1884 del 23 de diciembre de 2013**, por medio de la cual resolvió un recurso de reposición impetrado por la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** en contra de la Resolución 1326 de 2013. Dicho acto administrativo ordenó modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución 1326 de 2013 por lo que, en consecuencia, las obligaciones a cargo de la sociedad titular de la sustracción quedaron de la siguiente manera:

*“**Artículo 2.-** (Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1884 de 2013) Como medida de compensación por la sustracción efectuada, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.- FIDUBOGOTÁ S.A – Patrimonio Autónomo Condominio La Molina – FIDUBOGOTÁ S.A., deberá implementar un programa de restauración ecológica en un área igual a la sustraída, es decir, correspondiente a una extensión de 26.16 hectáreas, la cual debe ubicarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.*

El área en la que se implementará el plan de restauración deberá ser concertada con la Corporación Autónoma Regional o con el ente territorial de la zona, de acuerdo con las prioridades de conservación de dichas entidades, procurando conectividades ecológicas.

Artículo 3.- (Modificado por el artículo 2 de la Resolución 1884 de 2013). *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. –*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”

FIDUBOGOTÁ S.A – Patrimonio Autónomo Condominio La Molina – FIDUBOGOTÁ S.A. deberá presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su aprobación, el Plan de Restauración ajustado para un área equivalente a la sustraída, correspondiente a 26,16 hectáreas, el cual deberá considerar los siguientes aspectos: (...)

Parágrafo. *A partir de la aprobación del plan de restauración, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.- FIDUBOGOTÁ S.A. – Patrimonio Autónomo Condominio La Molina, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes semestrales que contengan los indicadores aprobados que permitan evaluar el progreso de restauración ecológica.*

Artículo 4. *La FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.- FIDUBOGOTÁ S.A – Patrimonio Autónomo Condominio La Molina – FIDUBOGOTÁ S.A. deberá solicitar ante la autoridad competente los permisos, autorizaciones y/o licencias que requieran para el desarrollo del proyecto, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y a los instrumentos de planificación ambiental y de ordenamiento del área respectivos. (...)*

Que las Resoluciones 1326 de 2013 y 1884 de 2013 quedaron en firme el día 22 de enero de 2014.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha expedido los siguientes actos administrativos:

- 1. Auto 326 del 11 de septiembre de 2014:** A través de este acto administrativo, se evaluó una propuesta de compensación de acuerdo con la cual se desarrollarán actividades de restauración ecológica en una porción del predio denominado **“El Tajamar”** ubicado en el municipio de Guatavita (Cundinamarca), al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar dicha propuesta, este acto administrativo requirió a la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** para que precisara algunos aspectos técnicos y para que allegara *“el documento de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR o con el ente territorial de la zona, en relación al área a implementar a restauración, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 1326 de 2013, modificado por la Resolución 1884 de 2013.”*

De acuerdo con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente SRF 200, el Auto 326 de 2014 quedó ejecutoriado el día 03 de octubre de 2014.

- 2. Auto 57 del 04 de marzo de 2015:** Concluyó que la información presentada por la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** no contiene soportes técnicos suficientes para determinar la viabilidad de aprobar la propuesta de compensación a implementar en el predio **“El Tajamar”**.

En consecuencia de lo anterior, requirió a la titular de las obligaciones para que presentara información técnica relacionada con el Plan de Restauración Ecológica y para que allegara los respectivos soportes documentales en los que constara el proceso de concertación llevado a cabo por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, para la selección del área a restaurar.

De acuerdo con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente SRF 200, el Auto 57 de 2015 quedó ejecutoriado el día 31 de marzo de 2015.

- 3. Auto 311 del 10 de agosto de 2015:** Nuevamente requirió a la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** para que acreditará la concertación llevada a cabo con la

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, en el marco del proceso de selección del área a restaurar, y para que allegara las coordenadas planas de los polígonos correspondientes a las parcelas donde se llevará a cabo el “*Plan Piloto*” de restauración. Finalmente, dispuso que, una vez entregada la información requerida, la sociedad titular de las obligaciones debe informar la fecha de inicio de las obligaciones del Plan de Restauración.

De acuerdo con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente SRF 200, el Auto 311 de 2015 quedó ejecutoriado el día 03 de septiembre de 2015.

- 4. Auto 369 del 18 de julio de 2016:** Entre otros aspectos, dispuso: 1) **aprobar** el Plan de Restauración Ecológica a implementar en un área de 22,71 Ha ubicadas al interior del predio “**El Tajamar**” ubicado en el municipio de Guatavita (Cundinamarca) y 2) no aprobar la propuesta de compensación a implementar en el predio “**San Andreas**”, ya que el área es inferior a la mínima requerida para completar la extensión de 26,16 Ha a restaurar.

En consecuencia, de lo anterior, requirió a la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** para que informara la fecha de inicio del Plan de Restauración a implementar en el predio “**El Tajamar**” y para que, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, allegara la siguiente información:

- *“Listado de coordenadas planas del nuevo polígono de compensación, con su respectiva cartera de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando el origen, en medio análogo y digital (Shape, file/.shp). Este polígono no deberá ser inferior a 3,45 hectáreas y puede encontrarse en un área protegida de ordena nacional colindante con la Reserva Forestal Protectora-Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, o en una de las áreas protegidas del orden regional o distrital, que fueron excluidas de la Reserva Forestal Protector-Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá mediante la Resolución 138 de 2014.*
- *Documento que acredite que ha concertado con la Corporación Autónoma Regional o el ente territorial de la zona, la propuesta para la implementación del Plan de Restauración en la nueva área-*
- *Informar si es posible implementar el mismo Plan de Restauración en las nuevas áreas a restaurar o si es necesarios ajustarlo a la composición, estructura y función de la biodiversidad de estas nuevas áreas, en cuyo caso dicho plan deberá elaborarse bajo los mismos términos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1884 de 2013, el cual modificó el artículo 3 de la Resolución 1326 de 2013.”*

De acuerdo con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente SRF 200, el Auto 369 de 2016 quedó ejecutoriado el día 23 de agosto de 2016.

- 5. Auto 263 del 10 de julio de 2017:** Dispuso no aceptar la solicitud presentada por la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.**, para que fueran modificadas las obligaciones de compensación impuestas mediante la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013. En consecuencia, le otorgó el término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, para que allegara la información requerida a través del artículo 2 del Auto 369 de 2016.

De acuerdo con la constancia de ejecutoria que obra en el expediente SRF 200, el Auto 263 de 2017 quedó ejecutoriado el día 02 de agosto de 2017.

- 6. Auto 101 del 03 de abril de 2018:** Negó la solicitud presentada por la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.**, para que fuera prorrogado el plazo previsto en el artículo 2 del Auto 369 de 2016.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”

Este acto administrativo fue objeto de un recurso de reposición resuelto por medio del **Auto 462 del 28 de octubre de 2019**, que dispuso *“no reponer el artículo 1° del Auto 101 del 3 de abril de 2018”*.

Los Autos 101 de 2018 y 462 de 2019 quedaron en firme el día 05 de diciembre de 2019.

Que mediante el radicado No. E1-2016-0309090 del 25 de noviembre de 2016, la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** informó que el día 01 de octubre de 2017 daría inicio a las actividades previstas en el Plan de Restauración, aprobado a través del Auto No. 369 de 2016, a desarrollar en el predio denominado **“El Tajamar”**.

Que a través del radicado No. 15260 del 09 de junio de 2020, la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** propuso la restauración de un área de 3,45 Ha ubicadas al interior de los predios denominados **“Globo No. 1”** y **“Globo No. 2”** ubicados en el municipio de Gutavita, Cundinamarca.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió los **Conceptos Técnicos No. 111 del 13 de diciembre de 2019 y 82 del 18 de septiembre de 2020**, a través de los cuales realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, teniendo en cuenta para ello la información allegada por la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.**, a través de los No. E1-2016-0309090 de 2016 y No. 15260 de 2020.

Que el Concepto Técnico 82 de 2020 recogió algunas de las consideraciones hechas por el Concepto Técnico 111 de 2019, concluyendo lo siguiente:

“3. CONSIDERACIONES (...)

3.2. Dentro del seguimiento realizado a través del Concepto técnico No. 111 de 2019 fue indicado lo siguiente:

- Declara incumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 1326 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 1884 de 2013, por no contarse con el área total para la implementación del plan de restauración, ni con la información complementaria relacionada a las 3,45 hectáreas del área restante de las 26,16 hectáreas. El cumplimiento debía darse al día 02 de febrero de 2018.
- Declara incumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 1326 del 08 de octubre de 2013 modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 1884 del 23 de diciembre de 2013 debido a no se cuenta con el área total para la implementación del plan de restauración, ni con la información complementaria relacionada con las 3,45 hectáreas del área restante de las 26,16 hectáreas, cumplimiento que debía darse al día 02 de febrero de 2018. De igual manera, declara incumplimiento por la no presentación de los informes semestrales para el plan aprobado para el predio Tajamar.
- Se requiere la información que dé cuenta de la solicitud de los permisos y trámites ambientales relacionados.

3.3. A partir de la información presentada por **FIDUBOGOTÁ S.A.**, en el radicado MADS 15260 del 9 de junio de 2020, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la compensación de 26,16 hectáreas por la sustracción definitiva, establecidas en los artículos **segundo y tercero** de la Resolución 1326 de 2013 modificada por la Resolución No. 1884 de 2013, se establece de la siguiente manera:

3.3.1. A partir de las obligaciones iniciales, el seguimiento verifica los siguientes aspectos:

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”

- *La ubicación del área de compensación de 26,16 hectáreas dentro de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río de Bogotá (Artículo 2 de la Resolución No. 1326 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 1884 de 2013).*
- *El área en compensación de 26,16 hectáreas deberá ser concertada con la Corporación Autónoma Regional (Inciso segundo del Artículo 2 de la Resolución No. 1326 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 1884 de 2013).*
- *La presentación del Plan de restauración para las 26,16 hectáreas en compensación según los contenidos establecidos (Artículo 3 de la Resolución No. 1326 de 2013 modificado por el artículo 2 de la Resolución 1884 de 2013).*
- *La presentación de informes semestrales con los indicadores aprobados que permitan conocer el progreso de la restauración (Parágrafo del Artículo 3 de la Resolución No. 1326 de 2013 modificado por el artículo 2 de la Resolución 1884 de 2013).*
- *Fecha de inicio de la implementación del plan, solicitada en el artículo tercero del Auto 311 de 2015 y el parágrafo del artículo primero del Auto 369 de 2016.*

3.3.2. Teniendo en cuenta que el cumplimiento de la compensación por sustracción de 26,16 hectáreas se ha venido entregando de manera parcial para áreas diferentes: inicialmente con el predio aprobado Tajamar de 22,71 hectáreas y un área restante de 3,45 hectáreas presentada en el radicado en evaluación, el cumplimiento de los aspectos en seguimiento mencionados anteriormente para cada una de las áreas, es el siguiente:

- *Relacionado con el área y el plan de restauración del Predio Tajamar: Con el Plan de Restauración aprobado por el Auto 369 de 2016 para el predio en mención que incluyen **22,71 hectáreas**, todos los anteriores aspectos han sido cumplidos, a excepción de la entrega de los informes semestrales establecidos en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución No. 1884 de 2013. Teniendo en cuenta que la fecha de inicio de implementación del plan fue informada para el día 01 de octubre de 2017, tal como lo establece la parte considerativa del Concepto técnico 111 de 2019, la entrega de los informes semestrales para esta parte del área en compensación se encuentra en incumplimiento.*
- *Relacionado con el área faltante de 3,45 hectáreas y el plan de restauración respectivo: A partir de la información entregada y evaluada en el presente concepto, se identifica lo siguiente:*
 - *Por medio del radicado MADS 15260 del 9 de junio de 2020, FIDUBOGOTÁ S.A., presenta una nueva área que se propone como área de restauración ecológica complementaria a la ya aprobada para el predio Tajamar, para cumplir con el total requerido. Sin embargo, conforme con lo establecido en el **Concepto 111 de 2019**, el término para su entrega venció el día 02 de febrero de 2018, por lo que existe un incumplimiento al término de tiempo otorgado.*
 - *Relacionado con el cumplimiento de la superficie del área, teniendo en cuenta que la obligación inicial por la sustracción requiere un área igual en extensión a la superficie sustraída (26,16 hectáreas), dentro del radicado MADS 15260 del 9 de junio de 2020, se presentan dos “globos” o polígonos de 3 hectáreas y 5,7 hectáreas aproximadamente, que sumados superan en extensión de las 3,45 hectáreas requeridas. En este caso, el planteamiento de FIDUBOGOTÁ S.A., es el siguiente:*

“(…) Es importante anotar que el área de los Globos No. 1 y 2 es mayor del área requerida para completar las 3.45 hectáreas faltantes para la restauración; por lo que una vez aprobada el área, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se procederá a determinar la localización exacta de las 3.45 hectáreas, objeto de las actividades de restauración, al interior de estos globos (…)”

Frente a esto debe ser claro que, si bien con la información entregada se reconoce la ubicación general de un área de mayor extensión conformada por los dos polígonos mencionados, no se cuenta con la información que establezca el área específica de la ubicación de las 3,45 hectáreas que sería objeto de la compensación, para el cumplimiento total de la obligación del artículo 2 de la Resolución No. 1326 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 1884 de 2013. Es

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”

así que, se indica a FIDIBOGOTÁ S.A., que el área para la compensación por sustracción definitiva, debe estar claramente ubicada, entregando las coordenadas de los vértices que la conforman, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo segundo del Auto 369 de 2019, para que, sobre esta área que el Ministerio determine sobre su viabilidad.

- *Respecto a la ubicación del área presentada, los dos polígonos mencionados, se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río de Bogotá, cumpliendo con este requisito. El área se ubica en la Vereda Tominé de Indios del Municipio de Guatavita, vereda donde se encuentra el área aprobada de 22,16 hectáreas del predio Tajamar, correspondiendo a una misma localidad.*
- *Sobre la concertación de la nueva área con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR o la entidad territorial ubicada en la jurisdicción, no son entregados los documentos que evidencien la concertación de las 3,45 hectáreas, por tanto no se cumple con dicha determinación. Es necesario dejar expreso, que la concertación que se evidenció a través del concepto técnico CAR No. 102 del 29 de abril de 2016, acreditó la concertación de las 22,71 hectáreas del predio Tajamar, tal como se expone en la parte considerativa del Auto 369 de 2016, por lo que el área restante deberá contar con una documentación específica que evidencie dicha concertación.*

Esta información fue requerida en el inciso segundo del artículo segundo del Auto 369 de 2019, y de acuerdo con el análisis de la documentación presentada no se encuentra dentro de la información del radicado MADS 15260 del 9 de junio de 2020.

- *Sobre el plan de restauración para esta nueva área presentada, FIBUBOGOTÁ S.A., hace mención a que, el Plan Piloto de restauración como compensación del predio “El Tajamar”, aprobado mediante Auto 369 de 2016, es aplicable también a la porción de los predios de los Globos Nos. 1 y 2 (3,45 hectáreas) que serán objeto de la restauración.*

Lo anterior, responde a lo solicitado en el ítem tercero del artículo segundo del Auto 369 de 2016, donde este Ministerio requirió a FIDUBOGOTÁ S.A., para que se indicara si para la nueva área presentada se podría implementar el mismo plan piloto aprobado por el Auto 369 de 2016 para el predio Tajamar. Esto implicaría que el mismo plan aprobado se implementaría en el área presentada en el radicado MADS 15260 del 9 de junio de 2020.

Sobre si el plan piloto puede ser implementado en esta área, deberá contarse primero con la definición precisa de la misma y su condición, para evaluar si dicha planificación cuenta con estrategias aplicables.

En conclusión, el área restante de 3,45 hectáreas presentada, cumple con los requisitos de la obligación inicial en cuanto a extensión del área y su ubicación dentro de la reserva forestal. Sin embargo, no existe información sobre la ubicación precisa de dicha área, lo cual deberá entregarse a este Ministerio.

Por tanto, en consonancia con lo sugerido en el Concepto 111 de 2019, es necesario que para la nueva área propuesta se entregue la información que había sido solicitada en los ítems 1 y 2 del artículo 2 del Auto 369 de 2016, con el fin de contar con la documentación completa y poder realizar la evaluación para tomar una determinación de fondo. Dicha información actualizada a lo contenido y presentado en el radicado MADS 15260 del 9 de junio de 2020, incluye:

- *La ubicación específica del polígono no inferior a las 3,45 hectáreas restantes a compensar, dentro las 8,7 hectáreas de los Globos 1 y 2 presentados en del radicado MADS 15260 del 9 de junio de 2020. Para tal fin deberá presentar el listado de coordenadas planas de los vértices que forman la poligonal del área propuesta, en el sistema Magna Sirgas en medio digital junto con el shape file correspondiente.*
- *Documento que acredite que ha concertado con la Corporación Autónoma Regional o el ente territorial de la zona, la propuesta para la implementación del plan de restauración en la nueva área presentada. (...)*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1326 de 2013**, modificada por la **Resolución 1884 de 2013**, que entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 26,16 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río de Bogotá, para el desarrollo del proyecto *“Condominio La Molina”* en el municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, mediante la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación a la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.**

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en los **Conceptos Técnicos No. 111 de 2019** y **82 de 2020**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2 de la Resolución 1326 del 2013

Este artículo comprende varias obligaciones cuyo estado será analizado a continuación:

1. *Seleccionar un área de 26,16 Ha al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá*

A partir de los antecedentes expuestos en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta el siguiente estado de avance en la selección del área que deben ser objeto de restauración:

	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN	EXTENSIÓN	ESTADO
1	El Tajamar	Guatavita (Cundinamarca)	22,71 Ha	Aprobado mediante el Auto 369 de 2016

Teniendo en cuenta que el área aprobada al interior del predio *“El Tajamar”* tiene una extensión de apenas 22,71 Ha, el Auto 369 de 2016 (ejecutoriado 23 de agosto de 2016) requirió a la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** para que, en el plazo máximo de tres (3) meses, presentara información cartográfica del área restante de 3,45 Ha que debe ser restaurada.

Pese a que dicho plazo finalizó el día 23 de noviembre de 2016, apenas el 09 de junio de 2020 (3 años, 9 meses y 16 días después) la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** entregó información relacionada con dos predios denominados *“Globo No.1”* y *“Globo No.*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”

2” ubicados en el municipio de Guatavita (Cundinamarca) que, de acuerdo con el Concepto 82 de 2020, no es acorde con lo requerido por el Auto 369 de 2016, ya que no fueron presentadas las respectivas *“coordenadas planas del nuevo polígono de compensación”*.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de esta obligación de seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída en la que se implementará un Plan de Restauración Ecológica es **INCUMPLIDA**.

2. *Concertar el área con la corporación autónoma regional o con el ente territorial de la zona*

Predio “El Tajamar”: Dentro del expediente SRF 200 obra copia del Informe Técnico No. 102 del 29 de abril de 2016 de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, en que se evidencia que la selección del predio **“El Tajamar”** fue llevada a cabo con la participación de la mencionada autoridad ambiental.

Predios “Globo No.1” y “Globo No. 2”: De acuerdo con los Conceptos Técnicos 111 de 2019 y 82 de 2020, no fueron allegadas evidencias documentales que acrediten que la selección de estos predios se realizó en concertación con la autoridad ambiental o territorial competente.

3. *Implementar un Plan de Restauración Ecológica en un área de 26,16 Ha*

Predio “El Tajamar”: Por las razones que se explicarán más adelante, se desconoce el estado de avance en la implementación del Plan de Restauración Ecológica aprobado.

Artículo 3 de la Resolución 1326 del 2013

Presentar un Plan de Restauración Ecológica que será implementado en el área de 26,16 Ha

- **Predio “El Tajamar”:** Con fundamento en la información presentada por la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.**, el Auto 369 de 2016 determinó la viabilidad técnica de aprobar el Plan de Restauración Ecológica a ser implementado en un área de 22,71 Ha ubicadas al interior del predio **“El Tajamar”**, en el municipio de Guatavita (Cundinamarca).
- **Predios “Globo No.1” y “Globo No. 2”:** Si bien, en atención al requerimiento efectuado a través del artículo 2 del Auto 369 de 2016, la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** informó que el Plan de Restauración Ecológica formulado para el predio **“El Tajamar”** también puede ser implementado en los predios **“Globo No.1” y “Globo No. 2”**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no puede pronunciarse respecto a la viabilidad de aprobar esta propuesta, ya que no fueron suministradas las coordenadas del área específica seleccionada.

Parágrafo del artículo 3 de la Resolución 1326 del 2013

A partir de la aprobación de Restauración Ecológica, presentar informes de seguimiento

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”

Pese a que el Plan de Restauración Ecológica a implementar en el predio **“El Tajamar”** fue aprobado mediante el Auto 369 de 2016 (ejecutoriado 23 de agosto de 2016), de acuerdo con los Conceptos Técnicos 111 de 2019 y 82 de 2020, la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** no ha presentado ningún informe de seguimiento.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**.

Artículo 4 de la Resolución 1326 del 2013

Solicitar los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo del proyecto

Teniendo en cuenta que la sociedad **FIDUBOGOTÁ S.A.** no ha presentado información relacionada con esta obligación, será requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DISPONE

Artículo 1.- Declarar el INCUMPLIMIENTO, por parte de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. (FIDUBOGOTÁ S. A)**, identificada con Nit. 800.142.383- 7, de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1326 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1884 de 2013, conforme a la cual debe seleccionar un área de **26,16 Ha** al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para implementar un programa de restauración ecológica.

Artículo 2.- Declarar el INCUMPLIMIENTO por parte de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. (FIDUBOGOTÁ S. A)**, identificada con Nit. 800.142.383- 7, de la obligación establecida en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 1326 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1884 de 2013, conforme a la cual, a partir de la aprobación del plan de restauración, debe presentar informes semestrales que permitan evaluar el progreso de la restauración ecológica.

Artículo 3.- Requerir a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. (FIDUBOGOTÁ S. A)**, identificada con Nit. 800.142.383- 7, para que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 1326 de 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, de manera **INMEDIATA** allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”

1. Coordenadas de los vértices que forman el polígono (Shape files con base de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicados el origen) del área de **3,45 Ha** al interior de los predios denominados “*Globo No. 1*” y “*Globo No. 2*”, en la que se implementarán las respectivas actividades de restauración
2. Soportes documentales mediante los cuales acredite que la selección del área mencionada en el numeral anterior fue llevada a cabo en concertación con la respectiva autoridad ambiental o territorial.

Artículo 4.- Requerir a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. (FIDUBOGOTÁ S. A)**, identificada con Nit. 800.142.383- 7, para que en cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 1326 de 2013, modificado por la Resolución 1884 de 2013, de manera **INMEDIATA** allegue todos los informes semestrales sobre el progreso del Plan de Restauración Ecológica aprobado para el predio “*El Tajamar*”.

Artículo 5.- Requerir a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. (FIDUBOGOTÁ S. A)**, identificada con Nit. 800.142.383- 7, para que en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1326 de 2013, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue copia de los actos administrativos mediante los cuales le fueron otorgados los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias para el desarrollo del proyecto.

Artículo 6.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. (FIDUBOGOTÁ S. A)** identificada con Nit. 800.142.383- 7, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

Artículo 7.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Rafael Corredor O /Abogado Contratista
Revisó y ajustó:	Karol Betancourt Cruz/ Abogada DBBSE
Concepto técnico:	111 del 2019 y 82 de 2020
Expediente:	SRF 200
Auto:	<i>“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificado por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”</i>
Proyecto:	“Condominio la Molina”
Solicitante:	FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. (FIDUBOGOTÁ S. A)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 del 2013, modificada por la Resolución 1884 de 2013, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 200”